Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y BASES GENERALES, QUE DEBERÁN OBSERVAR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS TITULARES Y CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN LOS ACTOS OFICIALES, GIRAS DE TRABAJO, CEREMONIAS CÍVICAS Y EVENTOS ESPECIALES EN QUE PARTICIPEN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/03/08
Publicación	2005/05/04
Vigencia	2005/05/05
Periódico Oficial	4390 “Tierra y Libertad”

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, el cual tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren las disposiciones jurídicas.

Asimismo, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Estatal, la cual se encuentra dividida en central y paraestatal; la primera de ellas se encuentra compuesta por las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y la Oficialía Mayor, mientras que la segunda la componen los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal.

En ese sentido, las dependencias y entidades de la administración pública se encuentran obligadas a programar sus actividades con sujeción a las disposiciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, así como a las políticas y lineamientos que determine el Gobernador Constitucional del Estado.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 70 fracciones IX, XXVI y XXXIV, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, 14, 19, 34 fracciones XIV y XVIII y 36 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 5 fracciones XVII y XXIII y 10 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para el Gobernador del Estado, los titulares y demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que participen en actos oficiales, giras de trabajo, ceremonias cívicas y eventos especiales del Estado, y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales que se observarán en los mismos.

Artículo Segundo. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Actos Oficiales. Los relacionados con la actividad gubernamental y política del Estado, entre los que se encuentra la toma de protesta para ocupar un cargo público, la instalación de Consejos, informes de labores y de gobierno;

II. Giras de Trabajo. Las visitas a diversos municipios o localidades del Estado, cuyo propósito radica en conocer con mayor objetividad los problemas directos que se afrontan y buscar soluciones adecuadas y visibles; iniciar, evaluar o concluir obras y servicios, así como dar a conocer las actividades realizadas;

III. Ceremonias Cívicas. Aquellas que de conformidad con la Ley, estatuto o costumbre, conmemoran fechas que revisten especial importancia y resulta necesario rendir honores a nuestro lábaro patrio, con sujeción al protocolo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y

IV. Eventos Especiales. Son los relacionados con la celebración de hechos que la sociedad ha establecido a través del tiempo y la costumbre, así como la develación de placas conmemorativas, bustos o monumentos, premiaciones culturales o deportivas, eventos de asistencia pública y los relacionados con los mismos.

Artículo Tercero. En caso de contar con la presencia del Ejecutivo Federal o Secretario de Estado, los eventos a que se refiere este Acuerdo, serán presididos por éstos, de lo contrario deberán ser encabezados por el Gobernador del Estado, quien en caso de no poder asistir, designará al servidor público en quien delegue su representación, el cual durante el evento hablará en nombre de la gestión gubernamental que representa.

Con independencia de lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, podrán ser invitados a participar

en el desarrollo de los eventos el Presidente Municipal, Diputado local del Distrito respectivo y la Comisión del H. Congreso del Estado que corresponda.

Cuando el evento sea presidido por el Gobernador del Estado, se podrá acompañar de los servidores públicos del Poder Ejecutivo que estime conveniente.

Artículo Cuarto. En el espacio físico en donde se desarrolle alguno de los eventos señalados en el artículo segundo del presente Acuerdo, se colocarán logos y membretes que hagan referencia al Poder Ejecutivo Estatal, así como las acciones y hechos relevantes logrados durante su administración, a efecto de mantener informada a la ciudadanía de los avances y logros efectuados en el Estado, con la salvedad prevista en el artículo 73 bis del Código Electoral para el Estado de Morelos.

Artículo Quinto. Cualquier publicación que realicen las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, deberá contener el período de la actual gestión gubernamental y el logotipo correspondiente, el nombre del Gobernador en turno, así como una breve semblanza del mismo.

Artículo Sexto. La Oficialía Mayor será la dependencia encargada de llevar a cabo de manera precisa y responsable la administración planeación, coordinación y desarrollo de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la realización de los eventos materia del presente Acuerdo, a través de la Dirección General de Servicios, quién actuará invariablemente en colaboración con la Coordinación General de Giras y Eventos.

Artículo Séptimo. La Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de sus atribuciones será la responsable de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los ocho días de marzo del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
EL OFICIAL MAYOR
C. JORGE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RÚBRICAS.

Aprobación	2005/03/08
Publicación	2005/05/04
Vigencia	2005/05/05
Periódico Oficial	4390 "Tierra y Libertad"